



RESOLUCION METROPOLITANA No. S.M.

Por la cual se justifica una contratación directa

EL SUBDIRECTOR DE MOVILIDAD DEL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

En uso de sus atribuciones que le confiere la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1625 de 2013, Decreto 1079 de 2015, el Acuerdo Metropolitano Nro 10 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° 470 y 472 de 2021 y Resolución Ministerial N° 1371 de 2008 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá está conformada por diez (10) municipios: Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Medellín, Envigado, Itagüí, Caldas, Sabaneta y La Estrella.
2. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburra, es una Entidad Administrativa de carácter especial, dotada con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada con el compromiso de consolidar el progreso y el desarrollo armónico de la gran Región Metropolitana, con funciones de planeación, autoridad ambiental y de transporte público masivo, colectivo e individual, con radio de acción metropolitano, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, en la Ley 1625 de 2013, en la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y demás normas complementarias que rigen a las Áreas Metropolitanas.
3. Que conforme lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, la operación de las Empresas de Transporte Público tiene el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, lo que implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo. Igualmente es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector en

condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

4. Que debido a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de transporte masivo.
5. Que el artículo 7 de la ley 1625 de 2013, atribuye a las Áreas Metropolitanas dentro de la órbita de competencia que la constitución y la ley les confiere, la regulación de los hechos metropolitanos y en tal virtud mediante el Acuerdo Metropolitano N°019 de 2002 que declaró hecho metropolitano el transporte terrestre automotor bajo sus distintas modalidades.
6. Que el título 5 del Decreto Nacional 1079 de 2015 tiene como objeto y principios reglamentar el transporte público por cable y a las empresas prestadoras de este servicio, a fin de que ofrezcan un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como es el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente aplicarán las restricciones establecidas por la Ley y los Convenios Internacionales.
7. Que conforme lo estableció el Ministerio de Transporte en la Resolución 1371 de 2008 el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es autoridad de transporte masivo en relación con todos los componentes: tren suburbano, metro cable, bus rápido y buses alimentadores presentes y futuros, de igual manera, definió su área de influencia a las zonas urbanas y suburbanas de los Municipios de Medellín, Envigado, Bello, Itagüí, Girardota, Barbosa, Copacabana, Sabaneta, La Estrella y Caldas.
8. Que el Decreto 1079 de 2015, título 5 capítulo 1 artículo 2.2.5.1.3, define el servicio de transporte masivo de pasajeros por cable como un sistema compuesto por cables aéreos, en los cuales los vehículos están soportados por uno o más cables, dependiendo del tipo de mecanismo a utilizar, los vehículos son propulsados por un cable tractor o simultáneamente por un sistema de cable sustentador y cable tractor.
9. Que el Área Metropolitana del Valle De Aburrá, como ente administrativo autorizado por el Ministerio de Transporte, como autoridad de transporte masivo (Resolución 1371 de 2008), es la encargada de ejercer funciones de planificación, organización, control objetivo y vigilancia, bajo la coordinación institucional del Ministerio de Transporte y velar por el cumplimiento de las normas y las especificaciones técnicas requeridas para prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros por cable, estando a su cargo expedir el permiso de



operación.

10. Que el Título 5 capítulo 1 artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1079 de 2015, define el transporte por cable de pasajeros, como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa pública o privada de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar los vehículos apropiados, para recorrer parcial o totalmente la línea legalmente autorizada, a cambio de un precio o tarifa.
11. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá cuenta con un Plan Maestro de Movilidad como instrumento de planeación, (Acuerdo Metropolitano N° 20 de 04 de Diciembre de 2020), el cual estructura y fundamenta los requerimientos en materia de movilidad para el valle de aburra al año 2030 y trazó como objetivo del desarrollo sostenible, el transporte como eje central de la meta, así como lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, buscando proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad avanzada.
12. Que en consonancia con lo anterior el Municipio de Medellín y la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada acordaron a través del Convenio Interadministrativo N° 4600059075 de 2015 CN 2015-0060 la construcción y puesta en marcha y operación del proyecto denominado Metrocable zona Noroccidental de Medellín Metrocable Picacho el cual hará parte del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburra SITVA, debiendo operar en condiciones de integración institucional, física, virtual, operacional y tarifaria, conforme lo disponen las políticas de movilidad regional.
13. Que la nueva línea de transporte masivo por cable hace parte de la Cuenca 2 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburra SITVA y se denomina Línea P Metrocable Picacho, su recorrido inicia su trazado en la estación Acevedo, tiene una estación intermedia en el SENA de Pedregal, una segunda estación intermedia cerca de la biblioteca del Doce de Octubre y una estación final ubicada en el barrio El Progreso Nro. 2.
14. Que igualmente la Línea P se encuentra integrada "(...) con una longitud de 2.657 metros, 4 estaciones (iniciando en la estación Acevedo que integra diferentes modos de transporte, Sena, Doce de octubre y El progreso), 137 cabinas y una capacidad de 12 pasajeros por cabina (10 sentados y 2 de pie), garantizando así una capacidad instalada máxima de 4.000 pasajeros/hora-sentido".



15. Que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá limitada, con Nit: 890923668-1 se encuentra habilitada por el Ministerio de Transporte, a través de Resolución N° 002275 de 1999 como “Empresa de Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros” para operar en el valle de aburra de manera indefinida hasta tanto subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento, igualmente se encuentra habilitada por el Ministerio de transporte mediante Resolución N° 001643 de 2004, para prestar el servicio de transporte público por cable de pasajeros.
16. Que el documento resumen del proyecto Metrocable Picacho es una obra financiada por la Alcaldía de Medellín y ejecutada por el Metro de Medellín, proyecto que beneficiará a 420.000 habitantes de 27 barrios de las Comunas 5 (Castilla) y 6 (Doce de Octubre).
17. Que hará parte dentro del proceso contractual un estudio técnico que a grandes rasgos informa que el cable tiene una extensión aproximada de 2,8 kilómetros, con una capacidad para movilizar 4.000 pax/hora en 137 cabinas de 12 pasajeros cada una. El tiempo de viaje total de un usuario desde la estación Acevedo hasta la estación El Progreso es en promedio de 11 minutos y entre los principales beneficios del proyecto se encuentran la disminución de la accidentalidad en al menos 5.170 incidentes, 30.000 m² de espacio público en el área de influencia, La reducción de CO₂ es de 407.817 toneladas al año y 41.67 toneladas menos de material particulado PM_{2.5}, Ahorro en los tiempos de viaje, Extensión de la Cultura Metro y la Integración física y tarifaria con las demás líneas del sistema metro.
18. Que el servicio de transporte por cable de pasajeros hace parte del subsistema de transporte masivo del SITVA, modalidad que se encuentra a su vez regulado por lo dispuesto en el título 1 capítulo 2 Decreto 1079 de 2015, el cual en su artículo 2.2.1.2.1.2 lo define como aquel que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada para prestar el servicio público de transporte masivo y por cable de pasajeros, siendo para ello autoridades los entes territoriales o administrativos debidamente autorizados por el Ministerio de Transporte, como es el caso del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (Resolución 1371 de 2008), las cuales se encargan de ejercer funciones de planificación, organización, control objetivo y vigilancia encontrándose dentro de estas el otorgamiento de permiso de operación.
19. Que conforme lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1079 de 2015, para la expedición del permiso de operación por tratarse de una línea de cable que hace parte del sistema integrado de transporte masivo del valle de Aburrá, este se



encuentra sujeto al otorgamiento del mismo por la autoridad competente mediante la celebración de un contrato de concesión u operación adjudicado en Licitación Pública o a través de Contratos Interadministrativos.

20. Que de conformidad con las Políticas de Movilidad Regional definidas en los Acuerdos Metropolitanos N° 3, 12 de 2011 y 6 de 2014 y 5 de 2017, el Subsistema Masivo del SITVA del cual se incluye el modo cable deberán operar bajo condiciones de integración institucional física, virtual, operacional y tarifaria.
21. Que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – Metro de Medellín Limitada, es una entidad descentralizada de derecho público del orden municipal, que opera por si misma o a través de terceros, todos los medios de transporte bajo el modo masivo que integran el Sistema Integrado de Transportes Masivo del Valle de Aburrá SITVA, teniendo que con la terminación de las obras de infraestructura física del Metrocable Picacho se hace necesario autorizar la operación del Metrocable Picacho a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá limitada a través de la celebración de un contrato interadministrativo según lo permite el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1079 de 2015.
22. Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
23. Que de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política, si bien los órganos del Estado tienen funciones diferentes “(...) colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
24. Que el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia desarrollado por el artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
25. Que el artículo 95 de la precitada Ley establece que las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios y/o contratos interadministrativos.
26. Que al Metro de Medellín y al Área Metropolitana de Aburrá les corresponde, en términos de ley y como función social anexa a sus objetivos estratégicos servir a la comunidad y el mejoramiento social de sus habitantes.
27. Que los estudios y documentos previos que soportan la contratación podrán



consultarse en la sede administrativa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

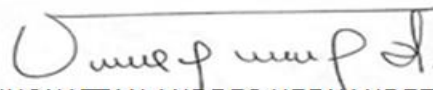
En mérito de lo expuesto el Subdirector de Movilidad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá,

RESUELVE

ARTICULO 1: De conformidad con la parte motiva, se dispone la suscripción de un Contrato Interadministrativo para “AUTORIZAR A LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA, LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS METROCABLE PICACHO, LA ADMINISTRACION DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA VINCULADOS A DICHA OPERACIÓN, EN ESTRICTA SUJECION A LAS CONDICIONES PLASMADAS EN EL CONTRATO Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE FIJEN O MODIFIQUEN CONDICIONES DE OPERACIÓN” Con la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA con Nit 890923668-1, representada legalmente por TOMAS ELEJALDE ESCOBAR identificado con la C.C: 79.475.639, con un plazo Indefinido mientras subsistan las condiciones para la operación de la Línea P, Metrocable Picacho.

ARTICULO 2. Publíquese la presente Resolución en el Sistema electrónico de contratación Pública (SECOP II) y en la página web del Area Metropolitana del Valle de Aburra, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



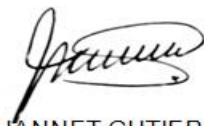
JHONATTAN ANDRES HERNANDEZ LOAIZA
Subdirector De Movilidad

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 31/05/2021



SANTIAGO TORO SIERRA
Asesor Gestión Contratos

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 31/05/2021



LUZ JANNET GUTIERREZ URIBE
Profesional Universitario

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 31/05/2021